San Miguel Huimilpan

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUIMILPAN, QRO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. **"H017.FAISMUN.23"**

HUIMILPAN
2021-2024

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA:
"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EL MILAGRO, HUIMILPAN, QRO."

CONTRATISTA:			
ARQ. JULIAN CAMPO FEREGRINO			
DOMICILIO: IGNACIO LOYOLA VERA NÚMERO 4, COLONIA EL CIERVO			
CIUDAD: EZEQUIEL MONTES, QRO.	C.P.: 76675	No. DE REGISTRO PADRÓN DE CONTRATISTAS: H-104	No. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CAFJ870409N46

CONTRATO:			
NO. DE CONTRATO: H017.FAISMUN.23	FECHA DE ADJUDICACIÓN (FALLO): 06 de octubre de 2023	FECHA DE CONTRATO: 09 de octubre de 2023	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: Adjudicación Directa
NO. DE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN: H017.FAISMUN.AD.23	IMPORTE DE CONTRATO SIN I.V.A.: $513,461.70	I.V.A. DEL CONTRATO $82,153.87	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: $595,615.57

ORIGEN DE LOS RECURSOS:			
FUENTE DE LOS RECURSOS: FAISMUN 2023	NORMATIVIDAD APLICABLE: ESTATAL	No. DE OBRA: 017	DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO: No aplica.
NÚMERO DEL OFICIO DE APROBACIÓN: COPLADEM/FAISMUN/017/2023	FECHA DEL OFICIO DE APROBACIÓN: 13 de marzo de 2023		

ANTICIPO:			
% OTORGADO: 30%	IMPORTE DEL ANTICIPO ANTES DE I.V.A.: $154,038.51	I.V.A. DEL ANTICIPO: $ 24,646.16	IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO: $178,684.67

GARANTIAS:				
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO		No. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MHQ 850101 D52		
DOMICILIO: CALLE REFORMA ORIENTE No 158, CENTRO C.P. 76950		MUNICIPIO-ENTIDAD FEDERATIVA HUIMILPAN QUERETARO.		
ANTICIPO (100%) DE ANTICIPO:	AFIANZADORA:	No. DE FIANZA:	FOLIO:	FECHA:
CUMPLIMIENTO (10%) VICIOS OCULTOS (10%) DE CONTRATO:	AFIANZADORA:	No. DE FIANZA:	FOLIO:	FECHA:

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN PARA EL CIERRE FISICO:		
FECHA DE INICIO: 10 de octubre de 2023	PLAZO DE EJECUCIÓN: 60 días naturales.	FECHA DE TERMINACIÓN: 08 de diciembre de 2023
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN PARA EL CIERRE ADMINISTRATIVO:		
FECHA DE INICIO: 09 de diciembre de 2023	PLAZO DE EJECUCIÓN: 23 días naturales.	FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de diciembre de 2023

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A **PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATANTE" REPRESENTADO** POR EL **C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ,** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; EL **LIC. CARLOS ASTUDILLO SUÁREZ**, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y POR LA OTRA PARTE: **ARQ. JULIAN CAMPO FEREGRINO** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA",** Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A **"EL CONTRATISTA"** Y **"EL CONTRATANTE"** DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" declara:

I. Ser una entidad Pública investido con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 ,3 ,4 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el estado de Querétaro.

II. Se encuentra legalmente representada, de acuerdo a lo que les confieren los artículos 3 y 31 fracción VIII, 47 fracción V, 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

III. Que para cubrir las erogaciones del presente contrato EL MUNICIPIO de Huimilpan aprobó los recursos correspondientes , mediante sesión extraordinaria de Cabildo Acta N°52 con fecha del **01 de marzo de 2023**, y oficio de Aprobación **COPLADEM/FASIMUN/017/2023,** de fecha **13 de marzo de 2023,** dentro del Programa **FAISMUN 2023.**

IV. Que tiene establecido su domicilio en la calle Reforma Oriente, No. 158, Colonia Centro, de esta Cabecera Municipal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato. Domicilio inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula número **MHQ 850101 D52.**

V. Que la asignación del presente contrato se realizó por la modalidad de **Adjudicacion Directa** mediante acta de adjudicación de fecha **06 de octubre de 2023**, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracción I y 31 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VI. Que el presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** para llevar a cabo los trabajos relativos a la obra **"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EL MILAGRO, HUIMILPAN, QRO.".** A que se destina la inversión aprobada en la Declaración Primera Inciso III, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante, y por ser la propuesta más conveniente para **"EL CONTRATANTE".**

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" declara:

I. Acredita su personalidad como Persona física con Registro Federal de Contribuyentes No. **CAFJ870409N46.** Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificándose con **CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA** expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con clave de elector **CMFRJL87040922H800** y número de folio al reverso **IDMEX1406244526.**

II. Que conviene desde ahora que en caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente contrato y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

III. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas del Municipio de Huimilpan, Qro con número de registro No. **H-104.**

IV. Que acreditó ante **"EL CONTRATANTE"**, poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro, y en su caso que cuenta con la capacidad financiera, técnica y de respuesta inmediata para la ejecución del objeto del presente contrato.

V. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, las normas de construcción vigentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las especificaciones complementarias para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado de la Comisión Nacional de Aguas, las normas de construcción de la Comisión Federal de Electricidad, las especificaciones particulares en el municipio de Huimilpan, Querétaro, el proyecto, los programas de trabajo, de ejecución y desarrollo de estos, el de utilización de recursos humanos y de equipo en general que será requerido y la metodología para aplicarlos en los montos mensuales de obra derivados del mismo y el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos forman parte integrante del presente contrato.

VI. Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a efecto de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

VII. Que tiene establecido su domicilio en: **IGNACIO LOYOLA VERA NÚMERO 4, COLONIA EL CIERVO, EZEQUIEL MONTES, QRO, CODIGO POSTAL 76675.**

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

TERCERA. - Declaran "LAS PARTES":

I. - Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifestando expresamente que no ejercitarán ninguna acción legal que, por la falta de representación, se pudiere derivar de la celebración del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la construcción de la obra consiste en: **"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EL MILAGRO, HUIMILPAN, QRO."**y este se obliga a realizarla hasta su terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la Declaración Segundo inciso V de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde se deban realizar los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - El monto del presente contrato es de **$513,461.70 (QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.),** más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de **$82,153.87 (OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.)**, siendo un total de **$595,615.57 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 57/100 M.N.).**

TERCERA. - Que la cantidad total a que se refiere la cláusula que antecede será destinada por **"POR EL CONTRATISTA"** única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestarias que se agregan al presente, mismas que forman parte integrante del mismo.

CUARTA. - Para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, **"EL CONTRATANTE"** otorgará un anticipo del **10% (diez por ciento)** de la asignación aprobada al contrato correspondiente, y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior **"EL CONTRATANTE"** otorgará de la asignación autorizada para cada uno de los ejercicios del presente contrato, un anticipo por el **20% (veinte por ciento)** para la compra de materiales y equipo de instalación permanente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato.

Dando un total del anticipo del **30% (treinta por ciento)**, que arroja un importe total de **$178,684.67 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), INCLUYE I. V. A.**

El otorgamiento del anticipo se hará contra entrega de la garantía por parte de **"EL CONTRATISTA"** y se iniciará el trámite para la entrega del anticipo dentro de un plazo no mayor de **10 días hábiles**, con antelación a la fecha estipulada de inicio de los trabajos lo anterior con fundamento en el art. 55 Fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

El anticipo deberá ser amortizado totalmente al término del ejercicio señalado para la ejecución del contrato para el cual fue otorgado, mediante deducciones proporcionales que se hagan en cada una de las estimaciones aprobadas.

Una vez acordado el anticipo por **"EL CONTRATANTE"**, **"EL CONTRATISTA"** exhibirá el recibo y Garantía correspondiente para su aprobación.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma del contrato, deberá presentar a **"EL CONTRATANTE"**, Garantía por el **100% (Cien por ciento)** del importe del anticipo, ya sea a base de un título de crédito o una fianza otorgada por la institución afianzadora y aceptada por **"EL CONTRATANTE"** en los términos del presente contrato.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, y en cuyo caso **"EL CONTRATANTE"**, en los términos de la ley, lo notificará por escrito a la Institución Afianzadora para su cancelación (En el caso de utilizar fianza como garantía).

Asimismo, si **"EL CONTRATISTA"** no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio, se hará efectiva la Garantía, incluyendo los gastos financieros. En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.

QUINTA. - Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones parciales o totales, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, las cuales serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la supervisión de obra (COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN), para su revisión y autorización. Una vez autorizada, formulará la factura por el importe de la estimación, en la cual deberá presentar todas las deducciones correspondientes incluyendo el **2.5%** (dos punto cinco por ciento) por "Inspección, vigilancia y control", de acuerdo a lo que establece el artículo 24 fracción XXII La ley de ingresos del Municipio de Huimilpan, para el ejercicio fiscal 2022, el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el artículo 109 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que **"EL CONTRATANTE"** hará el pago en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura.

El contratante también se obliga a proporcionar a todo su personal que labore en la obra y durante todo el tiempo que esta dure, el equipo de protección y seguridad necesaria para cada uno de ellos (chalecos, casco etc. Etc.)

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados en periodos quincenales o mensuales a partir de la fecha de comienzo de la obra; en caso de que no las presente en el tiempo estipulado, será la supervisión quien con sus propios generadores las elabore, teniendo **"EL CONTRATISTA"** cinco días para complementar la documentación (factura, estado de cuenta, fotografías, pruebas de laboratorio, garantías por escrito, copias de bitácora, etc.), si **"EL CONTRATISTA"** reincide en no presentar las estimaciones quincenales, **"EL CONTRATANTE"** se reserva el derecho de seguirlas realizando con los generadores de la supervisión, y no se hace responsable de posteriores reclamaciones con respecto a las mismas si no se complementa la información debidamente.

Al momento de estimar conceptos fuera de catálogo, cambios de especificaciones y volúmenes excedentes, éstos deberán ser autorizados previamente por **"EL CONTRATANTE"** a través de la Secretaría de Obras Públicas.

"EL CONTRATISTA" cuenta a partir de la fecha de autorización del cambio de especificación o autorización del nuevo concepto por parte de la supervisión, con **25 días hábiles** para solicitar a la Secretaría de Obras Públicas, la revisión de precios unitarios, presentando las correspondientes tarjetas de análisis de costo directo, considerando los mismos porcentajes de indirecto, financiamiento y utilidad que maneja en los conceptos ya contratados, y en un máximo de 8 días hábiles se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y éstos puedan ser estimados.

En caso de modificar el proyecto inicial, el contratista deberá presentar al término de su contrato los planos correspondientes con las modificaciones realizadas (planos As-Built), en el formato proporcionado por la Secretaría de Obras Públicas, firmados por un profesionista especializado, anexando copia de su cédula profesional.

El pago de las estimaciones se realizará en las oficinas de la Tesorería Municipal ubicada en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Huimilpan, Qro. Con dirección en Calle Reforma No. 158 Oriente, col. Centro de la ciudad de Huimilpan, Qro.

SEXTA. -

I. - **"EL CONTRATISTA"** Se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **10 de octubre de 2023**, y a terminarla a más tardar el **08 de diciembre de 2023,** contando con un plazo de **60** días naturales, de conformidad con sus programas calendarizados; debiendo cerrar financieramente a más tardar el día **31 de diciembre de 2023**.

II. - En caso de no terminar la obra en el plazo señalado por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, éste se obliga a cubrir honorarios extraordinarios que por tal motivo se eroguen por la supervisión externa al efecto contratada, aceptando que tal importe se le deduzca de las estimaciones a pagársele.

III. - En los casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan a **"EL CONTRATISTA"** cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prorroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud, **"EL CONTRATANTE"** resolverá en un plazo no mayor de 10 días calendario sobre la justificación y procedencia de la prorroga y, en su caso, concederá la que

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o la que estime conveniente, haciéndose las modificaciones correspondientes al programa.

SÉPTIMA. - De igual forma y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **"EL CONTRATANTE"** podrá por única vez modificar mediante convenio, por razones fundadas y motivadas el presente contrato, siempre y cuando el monto no rebase el veinticinco por ciento del costo aquí pactado, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

Las nuevas condiciones que establezcan los convenios adicionales no podrán por ningún motivo cambiar la naturaleza y características esenciales de la obra y del propio contrato original, ni convenirse para eludir en forma alguna, el cumplimiento del ordenamiento legal en cita.

OCTAVA. - No obstante lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, 63 y 64 de la ley de mérito, ambas partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, siempre y cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aún no ejecutados, emitiendo para tal efecto conjuntamente con la coordinación de planeación, la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en los artículos 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

NOVENA. - "EL CONTRATANTE" se obliga con **"EL CONTRATISTA"** a poner a su disposición el bien inmueble en el cual ejecutará la obra, sólo para efectos del presente contrato para lo cual otorgará las facilidades necesarias para su libre acceso a efecto de salvaguardar la seguridad de sus trabajadores y de los transeúntes del lugar.

DÉCIMA. - "EL CONTRATANTE" se compromete con **"EL CONTRATISTA"** a facilitar dentro del marco jurídico aplicable y vigente, el trámite y en su caso obtención de permisos, licencias, dictámenes u otro tipo de autorizaciones que éste requiera para el puntual cumplimiento del presente contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"** no podrá invocar como causal de incumplimiento, la falta de autorización por parte de **"EL CONTRATANTE"** para la ejecución de la obra pública materia del presente contrato. Derivado de lo anterior, es responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** revisar y validar el proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas aplicables y necesidades de la obra.

DÉCIMA PRIMERA. - El responsable directo de la Dirección Técnica, Supervisión, Vigilancia, Control y Revisión de la correcta ejecución, calidad y adecuado funcionamiento de la obra pública objeto del presente contrato, estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, de **"EL CONTRATANTE"**, aceptando **"EL CONTRATISTA"** tal situación, por lo que se obliga a permitir a las personas directamente designadas para tal efecto, la documentación necesaria y/o inspección in situ de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA. - Independientemente de lo estipulado en la cláusula que antecede, **"EL CONTRATISTA"** designa en este acto a **ARQ. JULIAN CAMPO FEREGRINO**, quien será el responsable de la obra in situ en su calidad de director responsable de obra, y quien se encuentra facultado por **"EL CONTRATISTA"** según manifestación de éste, para la toma de decisiones a nombre de **"EL CONTRATISTA"**

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, reservándose **"EL CONTRATANTE"** el derecho de aceptar o no en cualquier tiempo, a la persona a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del contrato que le sean otorgados por **"el contratante"**, consistentes en:

1. La fianza se otorgará por la cantidad de **$59,561.55 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.),** importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, teniendo todas las estipulaciones contenidas en el mismo.
2. La fianza avala la ejecución total de los trabajos materia de este contrato.
3. En caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la garantía, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada.
4. Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"el contratista"**.
5. No podrá ser cancelada sin el consentimiento por escrito de **"el contratante"**.
6. La institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 85, 93, 93 bis, 95, 95 bis, 118 y 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La fianza de cumplimiento estará vigente 15 días después de que sean recibidos formalmente los trabajos encomendados por la contratante.

A) Fianza otorgada por cualquier institución afianzadora para garantizar el cumplimiento del contrato por el 10 % (diez por ciento) del importe del monto contratado, con I. V. A. incluido.
B) Titulo de crédito por la totalidad del monto del anticipo otorgado, con I.V.A. incluido.

DÉCIMA CUARTA. - FIANZA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. Al término de la ejecución de los trabajos, "**el contratista**" en dicho termino procederá a la sustitución de la garantía vigente de cumplimiento de contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido para responder a los defectos que resulten, de vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución siendo la vigencia de esta última garantía de un año contando a partir de la fecha de vigencia de la garantía de cumplimiento. En caso de presentarse vicios ocultos, **"EL CONTRATANTE"** lo comunicara por escrito a **"EL CONTRATISTA"** Y **"LA AFIANZADORA"** renovándose la vigencia de la garantía por un año más. Al no haber inconformidad de vicios ocultos de **"EL CONTRATANTE"** la afianzadora procederá a su cancelación automáticamente en el plazo estipulado.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose **"EL CONTRATANTE"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

De igual forma **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, vicios ocultos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se llegare a causar a **"EL CONTRATANTE"** o a terceros, para lo cual deberá de otorgar fianza contra defectos y vicios ocultos después de la recepción de la obra, para los efectos especificados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de la misma, sustituyendo la Garantía de cumplimiento de contrato por otra equivalente al 10% diez por ciento del

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

monto total ejercido, para responder de los defectos que resultaren de la realización de los trabajos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante su ejecución.

La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal, al término del cual y de no haber inconformidad por parte de **"EL CONTRATANTE"** la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

En caso de que se presentaran vicios ocultos **"EL CONTRATANTE"** lo comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y a la institución afianzadora a efecto de que se renueve por un año más la vigencia de la garantía a partir de que éstos sean subsanados.

"EL CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

GARANTÍA POR EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO. Previo al otorgamiento del anticipo **"EL CONTRATISTA"** de conformidad por lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, deberá garantizar su devolución mediante pagaré que deberá contener lo siguiente;

El pagaré se otorgará por la cantidad de **$178,684.67 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.)** importe correspondiente al 100% del monto total del anticipo, a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

1. Deberá estar debidamente firmado por **"EL CONTRATISTA"** y deberá llevar los datos y firmas de dos avales, acompañado de copia de credencial de elector de cada uno de ellos.

2. El pagaré garantiza la amortización total del anticipo pactado en la cláusula séptima de este contrato.

3. Se hará efectiva si **"EL CONTRATISTA"** no aplica el anticipo a los conceptos establecidos en la cláusula quinta, estando vigente hasta su amortización total.

4. No podrá ser cancelado sin el consentimiento expreso y por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.

DÉCIMA QUINTA. - A efecto de que **"EL CONTRATISTA"** cumpla con la obligación de otorgar fianza a que se refieren las cláusulas que anteceden, la presentará a consideración de **"EL CONTRATANTE"** quien se reserva el derecho de aceptar a la Institución afianzadora presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SEXTA. - La encomienda de la obra pública materia del presente contrato es personalísima por lo que **"EL CONTRATISTA"** no podrá hacer ejecutar la obra por un tercero, salvo autorización expresa de **"EL CONTRATANTE"** y previo dictamen fundado y motivado, en dicho caso **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **"EL CONTRATANTE"** y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En virtud de que el presente contrato es de interés social y de derecho público **"EL CONTRATANTE"** podrá suspender temporalmente, total o parcialmente la obra pública contratada, por cualquier causa justificada.

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

La suspensión temporal no implica la terminación anticipada del presente contrato, ya que el mismo podrá seguir surtiendo sus efectos una vez que se hayan subsanado las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra pública, por razones de interés general; por contravención a los términos del presente contrato, o por disposición de Ley.

DÉCIMA NOVENA. - "EL CONTRATANTE" comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** los motivos que originaron la suspensión o rescisión del presente contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

VIGÉSIMA. - Serán causas de suspensión y/o rescisión del presente contrato, a consideración de **"EL CONTRATANTE"**:

A) Incumplimiento total o parcial del presente contrato.
B) Por contravención a cualquiera de los ordenamientos legales aplicables y vigentes.
C) Negligencia probada en su actuación.
D) Las que en ese momento se consideren sean conducentes por seguridad de la población, alguna contingencia ambiental, etc., previo dictamen fundado y motivado por parte **de "EL CONTRATANTE"** a través de la dependencia competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" podrá en todo tiempo rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, para lo cual se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. - Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, ante la Secretaría de Obras Públicas.
II. - Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
III. - La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá de ser debidamente fundada y motivada, comunicándola por escrito a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

I. - Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL CONTRATANTE"**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

II. - En caso de rescisión del contrato, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL CONTRATANTE"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

III. - Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL CONTRATANTE"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV. - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL CONTRATANTE"** quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, dándole garantía de audiencia a **"EL CONTRATISTA"**; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la resolución correspondiente, pero si **"EL CONTRATANTE"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA TERCERA. - Una vez comunicada por **"EL CONTRATANTE"** la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

VIGÉSIMA CUARTA. - **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL CONTRATANTE"** en un plazo de diez días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.
Cuando se apliquen los supuestos establecidos en la presente cláusula, invariablemente deberá estar presente un representante del órgano de control correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. - De ocurrir los supuestos señalados en la cláusula que antecede, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir del acto de suspensión, **"EL CONTRATANTE"** notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **"EL CONTRATISTA"** y posteriormente, lo hará de su conocimiento al órgano de control y/o al órgano de finanzas correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. - **"EL CONTRATANTE"** tiene la facultad de verificar si la obra pública materia del presente contrato, se está ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con el proyecto y/o programa de obra aprobado, comparando periódicamente el avance de las obras.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - En caso de que el avance de obra sea menor al autorizado, **"EL CONTRATANTE"** procederá a: retener en total el 10% (diez por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta su revisión; motivo por el cual mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente.

El monto máximo de penalización será del 10% diez por ciento del presupuesto actualizado.

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA OCTAVA. - En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra materia del presente contrato en la fecha señalada en el mismo, deberá pagar mensualmente a **"EL CONTRATANTE"** el 2% dos por ciento del importe de los trabajos que no se hayan realizado hasta la fecha de terminación señalada en el proyecto y/o programa de obra, hasta el momento en que la obra quede totalmente concluida y recibida a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"** en los términos del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - En la determinación de las causales previstas con anterioridad para la aplicación de la pena convencional, no se tomarán en cuenta las que sucedan por causas de caso fortuito o de fuerza mayor que a juicio de **"EL CONTRATANTE"** y de conformidad con la legislación civil no sean imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA. - Con fundamento en el artículo 1834 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, **"EL CONTRATANTE"** podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo que utilice en la realización y/o ejecución de la obra pública materia del presente contrato, deberán de cumplir con las normas de calidad y de seguridad que marque **"EL CONTRATANTE"** con apego a las disposiciones estatales y nacionales que existan al respecto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" deberá comunicar por escrito a **"EL CONTRATANTE"**, la terminación de la obra pública materia del presente contrato, quien verificará dentro de los diez días hábiles siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Una vez verificada la terminación de los trabajos, **"EL CONTRATANTE"** señalará la fecha de recepción de la obra, la que deberá de quedar comprendida dentro de los veinte días hábiles siguientes a la verificación de la terminación.

TRIGÉSIMA CUARTA. - En la fecha señalada para la recepción, **"EL CONTRATANTE"** bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente con la comparecencia de los representantes de **"EL CONTRATANTE"** y de **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados.

TRIGÉSIMA SEXTA. - "EL CONTRATISTA" reconoce expresamente que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para sus empleados, por lo que reconoce y declara que no es representante, empleado o intermediario de **"EL CONTRATANTE"**, sino una sociedad mercantil con personalidad jurídica y patrimonio diferentes de los de **"EL CONTRATANTE"**, por lo cual será la única responsable frente a los empleados o trabajadores que ocupe, y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que estos presenten en su contra o en contra de **"EL CONTRATANTE"**, en relación con el objeto materia de este convenio.

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - La vigencia del presente contrato será la estipulada en la cláusula sexta del presente contrato, sin embargo y en caso de prórroga de conformidad con lo estipulado en el presente, no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento del presente contrato o de la interpretación de la legislación aplicable, serán resueltos por las autoridades encargadas de su aplicación, previa audiencia con los interesados, sin embargo en caso de que no se llegare a ningún arreglo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

El presente contrato va en 13 hojas útiles por un solo lado y en dos juegos originales. Una vez leído íntegramente el contenido del presente contrato, y sabedoras las partes de su fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad el día 09 de octubre de 2023 en Huimilpan, Qro.

LIC. CARLOS ASTUDILLO SUÁREZ
Secretario de Obras Públicas

C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ
Síndico Municipal

ARQ. JULIAN CAMPO FEREGRINO
Contratista

Esta hoja forma parte del contrato de Obra Pública No **H017.FAISMUN.23** correspondiente a la obra: **"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EL MILAGRO, HUIMILPAN, QRO."**

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"